Este Ministerio ha resuelto:

Primero — Autorizar a la «Cooperativa Ganadera La Merced» para la reforma de las instalaciones de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cadiz), consistente, fundamentalmente, en las sustitución del sistema de envasado de leche higienizada, con la consiguiento adaptación de servicios auxiliares.

Segundo, —Autorizar a la citada Cooperativa para el epvasa do de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Cen-

trales Lecheras y etras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al pro-yect técnico que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Canadera La Merced» lo comunicará a la Dirección General de Indus-trías y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Enridad «Central Lechera Alavesa, S. A.», po-see en Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección Ceneral sobre petición formulada por la «Central Lechera Alavesa, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha entidad tieno en Vitoria (Alava), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y módificado por el 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha respetto. Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que para atender el abastecimiento de Vitoria (Alava) tiene concedida la Entidad «Central Lechera Alavesa, S. A., con-

concedida la Entidad «Central Lechera Alavesa, S. A.», consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea de
envasado de leche higienizada en bolsas de plástico.

Segundo—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto
que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», lo comunicara a la Dirección General de
Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se conceden los beneficios de Red Frigorifica Na-cional a la instalación frigorifica rural de dor. An-gel Pérez Ruiz, en Vilovi de Oñar (Gerona).

limo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Péde Suiz para realizar una instalación frigorifica rural en fin-ca de su propiedad, situada en el término municipal de Vilovi-de Oñar (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el III Programa de Red Frigorifica Nacional, Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanento de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha te-nido a bien disponer.

nido a bien disponer:

Declarar la instalación frigorifica rural de referencia incluida en el grupo I.º, Frigorificos de Producción, apartado el, Hortofruticolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cum-

Hortofruticolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto de 20.095.070 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinticuatro meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de

publicación en el «Bolotín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. pará su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 10 de maizo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concoden los beneficios previstos en el III Progra-ma de Red Frigorifica Nacional a la Sociedad en constitución «Hermanos Enrubla», para la instala-ción de unas cámaras frigorificas rurales en Señera (Valencia)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa dirección General sobre petición formulada por don Salvador y don Eduardo Francisco Enrubia Codina, en nombre de «Hermanos Enrubias, Sociedad a constituir, para la instalación de unas cámaras frigorificas rurales en Señera (Valencia), acogiéndose a los beneficios de la Red Frigorifica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia
Permanente de Trabajo del Consejo Nacional dei Frio, ha tenida

a bien disponer:

Declarar a la instalación frigorifica rural a realizar en Señera (Valencia) por «Hermanos Enrubia», Sociedad a constituir, incluída en el grupo 1.º. Frigorificos de Producción, apartado el del Decreto 1716/1972, de 30 de junio por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artícule 7.º del mencionado Decreto, excepto el de expropiación forzesa, por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de pesetas 3,890 346.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro

Mercantil correspondiente.

5. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de vointe meses para su terminación; contados ambos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estados de la aprobación definitiva del ex-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Espinal (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinal (Navarra).

En complimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espinal (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el reforido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81 de acuerdo con das en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo específicado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Espinal (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972.

de 15 de septiembre de 1972.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II, muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrano.

> OHDEN de 12 de marza de 1973 por la que se aprueba el Plan ae Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Obanos (Navarra).

Ilmos. Srcs.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1971 se declaró de utilidad pública sa concentración parcelaria de la zona de Obanos (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Obanos (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente ciasificades en los crupos que determina el artículo 61, de acuersificades en les grupes que determina el artículo 61, de acuerdo con le especificade en les artícules 62 y 8, de la Léy de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, esto Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Flan de Mejoras Territoriales : Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y De sarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Obanos (Navarra), declarada de utilidar publica por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los articulos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrolto Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de sancamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del articulo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que termi-

nen los trabajos do concentración parcelaria.

Cuarto.- Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el titulo de -Ganaderia diplomada- a la explotación ganadera de don José Ramón Conde Hinojosa, propietario de la finca denominada «El Monte», del término mu-nicipal de Campilios, de la provincia de Málaga.

A solicitud de don José Ramón Conde Hinojosa, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Landra a la de su propiedad de la especia porcina de las razas Landra ce y Large-White, situado en la finca denominada. El Monte, ubicada en el término municipal de Campillos, provincia de Malaga; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decroto de 26 de jullo de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentisimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el titulo de Canadería diplomada- a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos seña-lades en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.-El Director general, Fernande Abril.

limo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Malaga.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumpirmiento de la sentencia que se esta, dictada por la Audiencia Territorial de Granada

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, sobre impugnación del justipiedo adoptado per el Juraco Provincial de Exprepiación Forzosa de Granada, en relación con la finca número 4, expropiada a doña María Pérez Cirera y Jiménez Herrera, para la construcción del aeropuerto de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubro do 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de lesividad interpuesto por la Abogacia del Estado, en representación de la Administración, contra el acuerdo de justiprecio adoptado por el Jurado Provincial de Expropación Forzosa de Granada en once de marzo de mil novecientes setenta, en relación con la finca de autos; sin que haya lugar a adicionar al justiprecio fijado los intereses que pretende el sujeto expropiado; sin expresa condena de costas. Firme esta resolución y con testimonio de ella, devuelvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra seniencia, le pronunciamos, mandamos

firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se en su virtud, este Ministério ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludico fallo en el Boletín Oficial del Estados, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el acticulo 105 de la Ley reguladora de la rurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden malisterial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973,

SALVADOR

Exemp. Sr. General Subsecretario det Aire.

ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la audiencia territorial de Granada.

Exemo. Sr.: En el recurso centencióso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, sobre impugnación del justiprecio adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada, en relación con la tinca número 13, expropiada a doña Maria Perez Cirera y Jiménez Herrera, para la construcción del aeropuerto de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembro de 1972, cuya parte dispositiva el com: sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra el acuerdo do justiprecio do fecha ence de marzo de mil novecientos setenta adeptado por el Jurado Previncial de Expropiación de Granada en la pieza separada del expediente expropiatorio correspondiente a la finca número trece de las expropiadas para la construcción del aeropuento de dicha capital, cuyo acto declaramos ajustado a derecho y confirmamos totalmente, desestimando asimismo la petición de la demandada relativa a la inclusión en el justiprecio de los la demandada, relativa a la inclusión en el justiprecio de los intereses que reclama; sin hacer imposicion expresa de las costas causadus en este proceso. Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandanos

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien nisponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Buetin Oficial del Estado», todo elle en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1973.

SALVADOR

Exemo, Sr. General Subsecretario del Aire.